



REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar lo previsto en los Estatutos de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa en materia de resolución extrajudicial de conflictos.

La resolución extrajudicial de conflictos queda sujeta a lo dispuesto en la legislación pública específica y vigente reguladora del arbitraje y conciliación en general y del arbitraje y otras fórmulas de resolución extrajudicial de conflictos en el ámbito del deporte.

El presente reglamento regula, como complemento del marco jurídico general y de los Estatutos de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa, el concreto régimen de arbitraje o resolución extrajudicial de los conflictos o diferencias que puedan plantearse entre esta federación y sus federados o miembros, o entre éstos. Y, en caso de expreso sometimiento por parte de un tercero, entre éste y la Federación, federado o miembro.

Artículo 2

Salvo las cuestiones relacionadas con el ejercicio de funciones públicas delegadas por la Administración a la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa y las materias legal y expresamente excluidas de sometimiento a arbitraje, todas las demás cuestiones podrán ser objeto de resolución por esta vía.

Artículo 3

La Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa queda sometida voluntariamente al arbitraje que se regula en el presente reglamento y, en consecuencia, al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo y sus normas.

Los titulares de licencia federativa se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le expida la licencia por primera vez, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los restantes miembros de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa que no dispongan necesariamente de licencia federativa (Presidente y miembros de la Junta



Directiva; directores y técnicos; etc.), se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos sin el plazo de un

mes, a contar desde la fecha en que se adquieran tal condición, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Los clubes y agrupaciones deportivas inscritas en la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa se presumirá que quedan sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos si en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inscriban en la Federación, o una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación del presente reglamento, no han renunciado expresamente al mismo.

Artículo 4

La renuncia se efectuará por escrito indicando, exclusivamente, sus datos de filiación (nombre y apellidos o razón social, domicilio y NIF) y número de licencia, cuando proceda.

La renuncia será anotada por la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa en un libro que, a estos exclusivos efectos, habilitará.

Artículo 5

La Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa sólo comunicará a terceros el hecho de la renuncia siempre que la misma no se hubiera revocado con carácter general y cuando el peticionario de la información indique que mantiene una diferencia o conflicto con el titular de la licencia o miembro de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa y que es su intención someterse al sistema de resolución extrajudicial de conflictos regulado en el presente reglamento.

Tanto la solicitud de información por el interesado como la comunicación por la Federación se efectuarán por escrito.

La comunicación de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa deberá realizarse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Artículo 6

Los federados y/o miembros de la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa que, después de una inicial renuncia expresa al sometimiento a arbitraje, aceptaren el mismo, bien con carácter general, bien para la resolución de un conflicto o diferencia concreto, deberán suscribir un compromiso de sometimiento en los términos que se indican en anexo al presente Reglamento.



Artículo 7

Cuando se tratase de un sometimiento en general podrá presentarse en cualquier momento.

En este caso se procederá por la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa a dar de baja la anotación que efectuó inicialmente, en conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 8

Cuando se tratase de un sometimiento a un conflicto o diferencia en concreto el interesado lo comunicará bien a la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa bien al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya sido requerido para ello por el tercero interesado, o por la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa a instancia del tercero.

Artículo 9

El órgano al que se encomienda el arbitraje y, en general, la resolución extrajudicial de conflictos, es el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo constituido por la Unión de Federaciones Deportivas Vascas.

Artículo 10

El procedimiento de aplicación del arbitraje, y en su caso, de cualquier otro sistema de resolución extrajudicial de conflictos previsto en sus normas procedimentales, es el previsto por el propio Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo.

Artículo 11

La ejecución, voluntario o forzosa, de los laudos del Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo se llevará a término en la forma prevista expresamente en el Código de Arbitraje Deportivo del propio Tribunal.

En San Sebastián, a 29 de Enero de 2.007